

**ACUERDO: IEEPCO-CG-SNI-19/2015 RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección al Ayuntamiento del municipio de Santiago Xanica, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I.** Con fecha nueve de enero del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó a la autoridad del Municipio de Santiago Xanica, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/521/2015, informara la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea comunitaria en la que renovarán a las autoridades que fungirán en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- II.** Con fecha diez de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el Secretario Municipal de Santiago Xanica, por medio del cual informó a este Órgano Electoral que la asamblea de elección para elegir a los Regidores al Ayuntamiento que fungirán en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, se llevaría a cabo el día domingo dieciséis de agosto del dos mil quince, a partir de las doce horas, en la explanada del palacio municipal.
- III.** Con fecha catorce de octubre del año dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el Cabildo Municipal de Santiago Xanica, por medio del cual informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos que la asamblea de elección para elegir a los Regidores al Ayuntamiento que fungirán en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, se reprogramo y se llevaría a cabo el día domingo veinticinco de octubre del dos mil quince.
- IV.** Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por ciudadanos que se dicen representantes de un grupo inconforme del municipio de Santiago Xanica y de sus rancherías; mediante el cual, solicitan

información sobre la elección interna para Regidores, Secretarios y Alcaldes en el municipio de referencia.

- V. En razón de lo anterior, con fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, en donde estuvieron presentes la Autoridad Municipal y la Secretaría General de Gobierno; no así, los que se dicen representantes del grupo inconforme del municipio de Santiago Xanica, en la cual se llegó a la siguiente conclusión:

*"ÚNICO: La Autoridad municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, manifiesta que la asamblea de elección de los concejales municipales se realizará en día veinticinco de octubre del año en curso, a las diez horas, razón por la cual ya fueron convocadas por escrito y perifoneo todas las agencias municipales, de policía y rancherías de nuestro municipio, por lo cual una vez realizada la asamblea electiva se remitirá a este órgano electoral toda la documentación correspondiente.*

- VI. Mediante escritos signados por la Autoridad Municipal de Santiago Xanica, de fecha doce y diecinueve de octubre del año en curso, enviados a las autoridades de la localidades de Ojo Venado, Río San Jerónimo, La Tortolita, Río Pochotle, y la Ciénega Buenavista Xanica, se les solicitó, convocarán a todos sus ciudadanos, para que participaran en la asamblea generan de elección a celebrarse el veinticinco de octubre del año.
- VII. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el Presidente de la Mesa de los Debates, segundo y tercer escrutador de la Asamblea General Comunitaria de Elección realizada el día veinticinco de octubre del año en curso en el Municipio de Santiago Xanica, por medio del cual, solicitan se declare nula la elección de los Regidores al Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, por la serie de irregularidades en que incurrió el presidente municipal.
- VIII. Con fecha trece de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, el escrito signado por el Presidente Municipal Constitucional de Santiago Xanica, por medio del cual, remitió el acta de Asamblea General Comunitaria de fecha veinticinco de octubre

del presente año, en la cual eligieron a los Regidores al Ayuntamiento para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

- IX.** Siendo las once horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil quince, dio inicio la Asamblea General Comunitaria de Elección de Concejales Municipales con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca; obteniéndose los siguientes resultados:

*“...Acto seguido se procede a la realización de la votación para Regidor de Hacienda al Ayuntamiento de Santiago Xanica, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:*

NO. PRG.	REGIDOR DE HACIENDA	VOTOS
1	Fermín Hernández Matías	200
2	Jorge García López	5
3	Jesús Salvador García Cruz	212

*Continuando con la Asamblea de Elección en usos de la palabra el C. Leoncio Roberto Cortes García, Presidente de la Mesa de los Debates manifiesta a los asambleístas que propongan a sus candidatos para Regidor de Obras, siendo propuestos los siguientes ciudadanos y obteniendo los siguientes resultados:*

NO. PRG.	REGIDOR DE OBRAS	VOTOS
1	Celso González Canseco	0
2	David Remigio García García	212
3	Zosimo Díaz Luis	12

*Continuando con la Asamblea de Elección en usos de la palabra el C. Leoncio Roberto Cortes García, Presidente de la Mesa de los Debates manifiesta a los asambleístas que propongan a sus candidatos para Regidor de Educación, siendo propuestos los siguientes ciudadanos y obteniendo los siguientes resultados:*

NO. PRG.	REGIDOR DE EDUCACIÓN	VOTOS
1	Carlos Andrés López Gerónimo	212
2	Roberto Cruz García	9
3	Octavio López González	3

*Continuando con la Asamblea de Elección en usos de la palabra el C. Leoncio Roberto Cortes García, Presidente de la Mesa de los Debates manifiesta a los asambleístas que propongan a sus candidatos para*

*Regidor de Salud, siendo propuestos los siguientes ciudadanos y obteniendo los siguientes resultados:*

NO. PRG.	REGIDOR DE SALUD	VOTOS
1	Carmen Irma García Blas	212
2	Zosimo Díaz Luis	10
3	Antonio Miguel García González	3

*Continuando con la Asamblea de Elección en usos de la palabra el C. Leoncio Roberto Cortes García, Presidente de la Mesa de los Debates manifiesta a los asambleístas que propongan a sus candidatos para Regidor de Agencias y Rancherías, siendo propuestos los siguientes ciudadanos y obteniendo los siguientes resultados:*

NO. PRG.	REGIDOR DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	VOTOS
1	Lucio Rufino González	212
2	Nabor Nazario Cruz Cruz	13
3	Juventino López Cruz	4

*Continuando con la Asamblea de Elección en usos de la palabra el C. Leoncio Roberto Cortes García, Presidente de la Mesa de los Debates manifiesta a los asambleístas que propongan a sus candidatos para Regidor de Ecología, siendo propuestos los siguientes ciudadanos y obteniendo los siguientes resultados:*

NO. PRG.	REGIDOR DE ECOLOGÍA	VOTOS
1	Juan Cruz Hernández	212
2	Hildeberto García Soriano	11
3	Gildardo García Martínez	9

*Continuando con la Asamblea de Elección en usos de la palabra el C. Leoncio Roberto Cortes García, Presidente de la Mesa de los Debates manifiesta a los asambleístas que propongan a sus candidatos para Regidor de Deportes, siendo propuestos los siguientes ciudadanos y obteniendo los siguientes resultados:*

NO. PRG.	REGIDOR DE DEPORTES	VOTOS
1	Hildeberto García Soriano	212
2	Faustino García Ortiz	9
3	Aquilino Neófito García Martínez	2

*Continuando con la Asamblea de Elección en usos de la palabra el C. Leoncio Roberto Cortes García, Presidente de la Mesa de los Debates manifiesta a los asambleístas que propongan a sus candidatos para Suplente del Presidente y el que tenga menos votos quedara como*

*Suplente del Presidente (sic) Síndico, siendo propuestos los siguientes ciudadanos y obteniendo los siguientes resultados:*

NO. PRG.	SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y DEL SÍNDICO	VOTOS
1	José Cruz Cruz	212
2	Galdino Castro Hernández	11
3	Samuel Lorenzo Cruz	6

*Una vez elegidos los propietarios que conforman el cabildo municipal, la asamblea determinó que los cargos de Concejales Suplentes de Regidores, fueran votados de manera directa, por lo tanto, con base en los resultados anteriores, se declara que los Concejales Electos para el Ayuntamiento de Santiago Xanica, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, quedaran integrado de la siguiente manera:*

CARGO	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE SUPLENTE
Presidente Municipal	-.-	José Cruz Ruiz
Síndico Municipal	-.-	Galdino Castro Hernández
Regidor de Hacienda	Jesús Salvador García Cruz	Faustino García Ortiz
Regidor de Obras	David Remigio García	Jorge García Martínez
Regidor de Educación	Carlos Andrés López Jerónimo	Nabor Nazario Cruz
Regidor de Salud	Carmen Irma García Blas	Miriam Sulamita Díaz Luis
Regidor de Agencias y Rancherías	Lucio Rufino González	Roberto Carlos Cortes García
Regidor de Ecología	Juan Cruz Hernández	Antonio Miguel García Soriano
Regidor de Deportes	Hildeberto García Soriano	Felisiano Ambrosio Jerónimo

- X. Mediante escritos de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, signado por los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec, y San Antonio Ozolotepec, hicieron del conocimiento de la autoridad municipal de Santiago Xanica, que están de acuerdo con el resultado de la asamblea de elección celebrada el veinticinco de octubre del año dos mil quince.
- XI. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el presidente de la mesa de los debates el ciudadano Leoncio Roberto Cortes García, por medio del cual se desiste de su escrito presentado el veintiocho de

octubre del dos mil quince, en donde solicitaba se invalide la elección realizada en Santiago Xanica; así también, manifiestan que por presión del grupo inconforme lo obligaron a firmar el referido documento.

**XII.** El treinta de noviembre del presente año se levanto un acta circunstanciada con motivo que los ciudadanos Leoncio Cortes García, Fernando Valencia Cruz e Ismael Cruz López, no asistieron a una comparecencia para que manifestara el origen de su escrito de fecha veintiocho de octubre del presente año.

**XIII.** Se recibieron diversos escritos mediante los cuales los promoventes manifiestan esencialmente lo siguientes:

**a) Escrito presentado y firmado por el presidente de la mesa de los debates, el segundo y cuarto escrutador.** Con fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este instituto, el escrito de referencia en donde los promoventes anexan el escrito de inconformidad en donde manifiestan esencialmente lo siguiente:

*La inconformidad es por que proponen ciudadanos que ya han ocupado cargos dentro del municipio, por lo cual los ciudadanos no están de acuerdo ya que el municipio cuenta con más de seiscientos ciudadanos elegibles y no es posible que unos cuantos tengan el privilegio de prestar los cargo en el ayuntamiento; hay muchas personas con capacidad y el presidente municipal sigue manipulando a su antojo, poniendo persona de su conveniencia; por tal motivo no hubo condiciones de seguir desarrollando la asamblea.*

**b) Escrito presentado por Juan Carlos Ramírez Martínez y otros ocho ciudadanos más del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.** Con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este instituto, el escrito de referencia, en donde los promoventes manifiestan esencialmente lo siguiente:

*Que el día veinticinco de octubre de este mismo año, estaba programada la asamblea general para elegir a regidores, suplentes y secretarios que fungirán para el 2016, no se terminó por los disturbios que hubo por parte de los simpatizantes del presidente municipal Cesar Reynaldo Luis Díaz y la población civil; por tal motivo el presidente de*

*la mesa de los debates, el ciudadano Leoncio Roberto Cortes García, añadió que por la situación alterada en la reunión no podrá llevarse a cabo esta contienda, ya que de continuar podría haber más agresiones físicas y conociendo a los simpatizantes del presidente son personas que para mantener el poder utilizan la violencia.*

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.
2. Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas

elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la constitución federal, la constitución local y las leyes aplicables.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
5. Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener

presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las

colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

6. En las controversias plateadas, promovidas por integrantes de una comunidad indígena, es de considerar que la suplencia de la queja resulta aplicable con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de esta colectividad y sus integrantes; bajo esa óptica de tutela y luego de analizar los motivos de controversia plateadas puede advertirse que plantean medularmente de lo siguiente:

Que no se concluyó la elección total y que fue suspendida por inconformidad de los habitantes, expresándolo con el escrito presentado por los votantes al manifestar que se presentaron hechos violentos por parte de simpatizantes de presidente municipal, por lo cual el presidente

de la mesa de los debates, añadió que por la situación alterada en la reunión no podrá llevarse a cabo esta contienda ya que de continuar, podría haber más agresiones físicas y conociendo a los simpatizantes del presidente son personas que para mantener el poder utilizan la violencia.

Como se advierte en autos, contrariamente a lo que manifiestan los dolientes, existe un acta de asamblea de fecha veinticinco de octubre del año dos mil quince, levantada y firmada por cinco de seis ciudadanos que integraron la mesa de los debates, así también esta firmada por la autoridad municipal de Santiago Xanica, en donde claramente se especifica que el asamblea inicio a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil quince y finalizo a las cuatro horas con treinta minutos (dieciséis horas con treinta minutos) del día de su inicio, sin que se especifique la suspensión de la misma por algún hecho violento, en tal sentido, no le asiste la razón a los promovente; máxime que la mesa de los debates quedo constituida por ciudadanos de la comunidad, respetando en todo momento los acuerdos tomados por la asamblea general comunitaria de elección, así también, es de agregar que el propio presidente de la mesa de los debates mediante escrito presentado ante este órgano electoral con fecha diecinueve de noviembre del presente año manifestó que la asamblea de elección del día veinticinco de octubre del año dos mil quince se desarrollo y concluyó de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, agregando además que se desiste del escrito de inconformidad donde solicitaban la invalidación del acto de asamblea, por lo tanto, en razón de lo anterior se llega a la conclusión que efectivamente inicio y culmino la asamblea electiva en el municipio de Santiago Xanica.

7. A efecto de realizar la calificación de la elección se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como válida e integrar el ayuntamiento de Santiago Xanica, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

Es de agregar, que en este municipio el presidente y el síndico municipal propietarios, son electos para desempeñar su cargo por tres años, y los demás regidores y suplentes son electos mediante asamblea general comunitaria para desempeñar su carga cada año, consecuentemente, el

presidente y sindico municipal fueron electos desde la asamblea general realizada en el año dos mil trece; una vez especificado lo anterior se entra al análisis de las constancias que integran el presente expediente.

**Convocatoria para la elección.** El día cinco de octubre del año dos mil quince, la autoridad municipal de Santiago Xanica, emitió la convocatoria para la realización de la Asamblea General Comunitaria de Elección para concejales municipales; ahora bien, de las documentales que obran en el expediente se puede acreditar que se hizo del conocimiento, realizándose su debida publicidad en todo el municipio de Santiago Xanica y sus Rancherías; dado que obran en el mismo, los correspondientes escrito de convocatoria remitidos a las autoridades de las rancherías, así también, existen los escritos de las autoridades de las agencias municipales y de policía donde manifiestan estar de acuerdo con el resultado de la asamblea electiva, por lo cual tuvieron conocimiento en todo momento de la convocatoria para la asamblea de elección de los concejales municipales; así también, se acredita que se convocaron a todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en el elección de referencia; consecuentemente, se arriba a la conclusión que las comunidades que integran el municipio de merito, fueron enteradas oportunamente de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la elección ordinaria de concejales municipales.

**Elección Ordinaria a través de la Asamblea General Comunitaria.** El veinticinco de octubre del dos mil quince, a partir de las once horas con treinta minutos inicio la asamblea de elección de los concejales al municipio de Santiago Xanica, terminando a las dieciséis horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, respetando sus prácticas tradicionales.

Según consta en la documental pública que obra en autos, denominada ACTA DE ASAMBLEA COMUNITARIA DE ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES AL AYUNTAMIETNO DE SANTIAGO XANICA, MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DIAZ, OAXACA, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil quince, queda plenamente acreditada la realización de la elección, luego entonces, debe precisarse que todo lo ocurrido durante la asamblea de elección quedo debidamente asentado

en una sola acta, con ello, se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto por los artículos 261 y 262 del Código de la materia.

No debe perderse de vista que el acta de asamblea contiene el nombre y la firma de los integrantes de la mesa de los debates y de la autoridad municipal, quienes verificaron de forma personal cada una de las etapas realizadas durante la asamblea general comunitaria de elección en la que actuaron, a las cual se anexa la lista de los asambleístas.

**Método de elección.** El método de elección fue a través de Asamblea General Comunitaria, los candidatos fueron propuestos por medio de ternas, los propietarios y suplentes del presidente y síndico municipal y los demás suplentes regidores a través del voto directo; la Asamblea General Comunitaria estuvo presidida por cada uno de los órganos que de acuerdo a su Sistema Normativo Interno deben realizar su asamblea comunitaria.

**Órgano encargado del proceso.** El órgano encargado fue la Mesa de los Debates nombrada mediante asamblea general comunitaria a través de ternas.

**Participación de las comunidades.** De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente queda plenamente demostrado que la elección de los concejales del municipio de Santiago Xanica, se llevo a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos del municipio, para la renovación e integración de su ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático, tomando en consideración que de la misma se celebró conforme a las normas consuetudinarias de la comunidad, ya que del expediente de elección se desprende que se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección; se llevo a cabo la Asamblea General Comunitaria, en la que se realizó la elección de los Concejales Municipales, conforme a las bases y procedimientos que tradicionalmente utilizan en el municipio, la asamblea se desarollo en forma pacífica ya que se cumplieron las determinaciones tomadas; eso es así, ya que se cumplió con los pasos establecidos por su catalogo municipal aprobado por este Consejo

General en sesión especial de fecha ocho de octubre del año dos mil quince; que en cuanto a los actos preparatorios de elección establece, que el presidente municipal convoca a las asambleas de elección por medio de convocatoria, misma que se da a conocer por micrófono en la cabecera municipal y a través de convocatoria escrita enviada a las rancherías, que participan hombres y mujeres originarios y avecindados tanto de la cabecera municipal como de las rancherías, que se nombra una mesa de los debates, que el método de elección es a través de ternas y pintando una raya en un pizarrón o cartulina; consecuentemente la asamblea cumplió con todos los requisitos establecidos.

Así mismo, la mesa de los debates, designada por la Asamblea General Comunitaria y la Autoridad Municipal firmaron el acta de asamblea de Concejales Municipales e hicieron llegar a este órgano electoral el resultado de la misma.

La elección que se estudia se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, de forma democrática, con la participación de la mayoría de ciudadanos y ciudadanas del municipio en su asamblea general comunitaria.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la integración de todas las comunidades que integran el municipio de Santiago Xanica, en la decisión de la asamblea comunitaria, así también se garantizó el derecho al sufragio de los habitantes del municipio, por lo que debe prevalecer la subsistencia de la elección celebrada según sus usos y costumbres de la comunidad.

Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo que se establece que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2 apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 2,4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos De los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, es necesario señalar que ni la Autoridad Municipal de Santiago Xanica, ni la mesa de los debates, coartaron derecho alguno de las ciudadanas y ciudadanos de dichas comunidades para ejercer su voto.

**Estudio de los Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Xanica, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de concejales que determinan las prácticas tradicionales de la comunidad, así como los requisitos previstos por los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 14 párrafo 1 fracción VIII, 41, 255, 264, 265, 266 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en relación con los preceptos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8 párrafo 2, del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como, precepto 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**Conclusión.** La elección en estudio resulta legalmente valida, ya la convocatoria para la elección fue debidamente difundido por la autoridad municipal en coordinación con sus autoridades auxiliares del municipio de Santiago Xanica; y la elección se realizó conforme a las normas establecida por la comunidad, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la integración de todas las comunidades; por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente valida la elección de concejales en el municipio de Santiago Xanica que electoralmente de rige por Sistemas Normativos Internos.

8. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción III, y 255, párrafos 2 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dentro de los fines de este Instituto se encuentra el de promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la

democracia; de igual forma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente efectuar un exhorto a la autoridad electa del Municipio de Santiago Xanica, para que continúen con la incorporación de la perspectiva de género en las acciones que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de que en futuras elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Santiago Xanica, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, así mismo ordena que se emita la respectiva constancia de mayoría al tenor del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el considerando número 7 del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la asamblea general comunitaria de elección celebrada en el municipio de Santiago Xanica, el dieciocho de octubre del dos mil quince, en virtud de lo cual expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que fungirán como concejales municipales para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, que a continuación se precisan:

CARGO	NOMBRE PROPIETARIO O PROPIETARIA	NOMBRE SUPLENTE
<i>Presidente Municipal</i>	-.-	<i>José Cruz Ruiz</i>
<i>Síndico Municipal</i>	-.-	<i>Galdino Castro Hernández</i>
<i>Regidor de Hacienda</i>	<i>Jesús Salvador García Cruz</i>	<i>Faustino García Ortiz</i>
<i>Regidor de Obras</i>	<i>David Remigio García García</i>	<i>Jorge García Martínez</i>
<i>Regidor de Educación</i>	<i>Carlos Andrés López Jerónimo</i>	<i>Nabor Nazario Cruz</i>
<i>Regidora de Salud</i>	<i>Carmen Irma García Blas</i>	<i>Miriam Sulamita Díaz Luis</i>
<i>Regidor de Agencias y Rancherías</i>	<i>Lucio Rufino González</i>	<i>Roberto Carlos Cortes García</i>
<i>Regidor de Ecología</i>	<i>Juan Cruz Hernández</i>	<i>Antonio Miguel García Soriano</i>
<i>Regidor de Deportes</i>	<i>Hildeberto García Soriano</i>	<i>Felisiano Ambrocio Jerónimo</i>

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el considerando número 8 del presente acuerdo, se hace un exhorto a la autoridad electa del Municipio de Santiago Xanica, para que continúen con la incorporación de la perspectiva de género en sus acciones que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, se lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de que en futuras elecciones puedan llegar a alcanzar la paridad de género.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el

presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**